

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 313

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY SUSPENDIENDO LA
APLICACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO - IMPUESTO
INMOBILIARIO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DE
LA LEY PROVINCIAL 1075, CÓDIGO FISCAL**

SESION ORDINARIA 12/07/23

Entró en la Sesión de:

LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión Nº:

TRATADO EN CONJUNTO CON AS. Nº 314-23

Orden del día Nº:



10 313/23

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

12 JUL 2023
MESA DE ENTRADA
N° 313 Hs. 17:00 FIRMA [Signature]

Ushuaia, 12 de julio de 2023.-

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, con el fin de presentar un **Proyecto de ley que tiene como objeto la suspensión del cobro del impuesto inmobiliario urbano por el periodo fiscal 2023.**

Mediante la sanción de la Ley provincial 1075 (B.O.P. 22/01/2016) la Provincia reasumió su facultad impositiva originaria respecto del Impuesto Inmobiliario en el Título Primero, del Libro Segundo – Parte Especial del Código Fiscal.

Luego, a través de la ley provincial 1086 (B.O.P. 14/07/2016) se procedió a la suspensión de la aplicación del Impuesto inmobiliario *“hasta que la autoridad de aplicación de la Ley provincial 1075 resuelva, por las vías legales pertinentes, el riesgo de doble imposición.”* Ello en virtud de encontrarse vigente la ley provincial 1075 y las Ordenanzas de los Municipios de Rio Grande, Ushuaia y Tolhuin.

En forma posterior, la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) promovió una acción declarativa de certeza, a los fines de que se dicte sentencia esclareciendo la falta de certeza jurídica referida a la existencia y alcance de las atribuciones fiscales, facultades y/o poderes impositivos luego de la sanción de la ley 1075, frente al ordenamiento municipal también vigente, en lo que hace al Impuesto Inmobiliario Urbano. Para ello, solicitó que se determine a quién le corresponde, de modo originario y excluyente, la facultad impositiva respecto del impuesto inmobiliario urbano.

[Handwritten mark]



En tanto que, el día 12 de diciembre de 2017 el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia resolvió *“hacer lugar a la acción declarativa de certeza promovida por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), declarando que la Provincia de Tierra del Fuego resulta titular de las potestades constitucionales que determinaron el dictado de la ley 1075, razón por la cual se encuentra ajustada a derecho la decisión de retomar su atribución con las facultades que le resultan inherentes respecto al impuesto inmobiliario sobre todos los inmuebles ubicados en su territorio, ya sea que se encuentren en centros urbanos o zonas rurales, con el alcance dispuesto en el exordio.”*

En virtud de este pronunciamiento, los Municipios de Río Grande y Ushuaia interpusieron sendos recursos extraordinarios federales contra dicha sentencia, los cuales fueron rechazados el 29 de mayo de 2018 por el STJ, por lo cual los Municipios presentan Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo antes mencionado, la suspensión dispuesta por la Ley N° 1086 quedaba sin efecto, en virtud del pronunciamiento del STJ, motivo por el cual con fecha 20 de septiembre de 2018 se sancionó la ley provincial 1242 (B.O.P.: 10/10/18) con el objetivo de prorrogar la suspensión de la aplicación del impuesto inmobiliario provincial *“hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida respecto de los recursos de queja interpuestos contra la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa “Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) c/ Municipalidad de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande s/ Acción Meramente Declarativa”.*

El pasado 22 de junio la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia declarando la inadmisibilidad de los Recursos de Hecho presentados por los Municipios, por lo cual, la suspensión dispuesta por la ley provincial 1242 no se encuentra vigente y la AREF se encuentra habilitada a realizar el cobro en base a la ley provincial 1075.

En función de ello, el Gobierno de la Provincia convocó a una mesa de diálogo a los equipos económicos de los Municipios con el fin de coordinar la forma en la cual se implantará el ejercicio de la potestad tributaria provincial en el cobro del impuesto inmobiliario provincial. Surgiendo de ello distintos puntos que merecen la atención como ser evitar la doble imposición sobre los contribuyentes que realizaron el



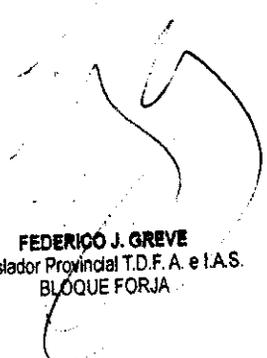
pago anual del impuesto inmobiliario a los Municipios, o evitar la pérdida de recursos que fueron presupuestados para el ejercicio vigente por parte de ellos y en virtud de los cuales se encuentran ejecutando diversos gastos municipales.

Para respaldar los fundamentos mencionados debemos recordar lo expresado por nuestro Máximo Tribunal al momento de emitir su fallo "*... las diferentes alternativas que se derivarán de la declaración de certeza que aquí se realiza, deberán resolverse en el marco de los acuerdos de concertación, que la propia norma contempla en su génesis, conforme las previsiones de la cláusula federal prevista en el art. 5 de la Constitución Provincial, que sitúa al consenso, como actor principal en el marco de la ejecución de políticas públicas.*

La resolución definitiva del conflicto exige la concurrencia armónica y el esfuerzo conjunto de ambos órdenes de gobierno involucrados, a fin de que en su órbita natural den cumplimiento a los objetivos previstos en la propia ley 1075, inspirada en la cláusula federal precedentemente citada, como así también en las proyecciones de los arts. 66 -en tanto afirma que los principios de uniformidad y certeza constituyen la base de la política tributaria-, así como el 179, en el cual no sólo se recogen los principios inspiradores de la política tributaria que surgen del art. 66 Constitución Provincial, sino que además promueve "... la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, prohibiéndose la doble imposición".

Ello nos trae a proponer una prórroga en la suspensión del cobro del impuesto inmobiliario provincial, a fin de evitar la doble imposición y lograr la coordinación en el cobro del tributo.

Atento a lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley que se remite a su consideración. -


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F.A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- PRORRÓGASE la suspensión de la aplicación del Título Primero – “Impuesto Inmobiliario” del Libro segundo - parte especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal, dispuesto por las Leyes provinciales 1086 y 1242, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial T.D.F. A. e I.A.S.
BLOQUE FORJA